

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que surtidas las etapas de la convocatoria, la CNSC emitió la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182230072005 de 2018 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que para la OPEC 39809 se ofertaron cuatro (4) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 4** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	39809	52067157	Luz Jacquelin Solano Moreno	1	4	10883	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	39809	52175191	Luz Dary Goyeneche Bello	2	4	10883	17/08/2018	1/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
3	39809	52786177	Diana Carolina Peña Viasus	3	4	10883	17/08/2018	6/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
4	39809	41695989	Nancy Huertas Cruz	4	4	10883	17/08/2018	4/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de mayo de 2020, se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 39809 a la CNSC para proveer dos (2) vacantes, así:

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que mediante radicados 20201020391861 y 20201020546651, la CNSC autorizó el uso de listas por aplicación del Criterio Unificado para los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocupan las **posiciones 5 y 6**:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESION
5	39809	52928533	Claudia Alexandra Salazar Cordoba	5	4	3630	27/05/2020	1/07/2020
6	39809	1032440535	Laura Fernanda Perea Gil	6	4	4620	20/08/2020	

Que la elegible que ocupa la posición No. 15, NANCY SOCORRO VEGA ABREO interpuso acción de tutela la cual falló en primera instancia el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Pamplona quien resolvió declarar improcedente el amparo constitucional invocado por la demandante.

Que la señora Nancy Socorro impugnó el fallo de tutela de primera instancia y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA SALA ÚNICA DE DECISIÓN** decide:

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado por la accionante, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad el 11 de agosto de 2020, y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucional el “criterio unificado de “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 al que concursó NANCY SOCORRO VEGA ABREO, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Acto seguido, de hallarlos, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de realizado lo anterior, solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles donde NANCY SOCORRO VEGA ABREO ocupó el puesto 15.

La CNSC informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si NANCY SOCORRO VEGA ABREO cumple los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido identificados como equivalentes a aquél al que concursó, y definirá la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, el ICBF expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres (3) días.

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF contará con tres (3) días hábiles para informar a NANCY SOCORRO VEGA ABREO las vacantes identificadas como equivalentes para que de éstas elija una, para la cual ésta contará con diez (10) días, elección con base en la cual el ICBF expedirá la respectiva resolución de nombramiento en período de prueba en un término de tres (3) días y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

En todo caso, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consagrado en el artículo 113 de la Constitución Nacional. (...)

Que en cumplimiento al fallo de tutela el ICBF mediante oficio No. 202112110000162891 radicado en la CNSC con No. Radicado N° 20213201413082 reporta las vacantes para el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 – Perfil Psicología con funciones de Centro Zonal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211021136811, solicita:

“(...) De acuerdo con lo dispuesto en el fallo de tutela, se puede colegir que el operador judicial ha impuesto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, efectuar los trámites correspondientes en pro de identificar si cuenta con vacantes que versen a empleos equivalentes con relación al empleo identificado con el código OPEC Nro. 39809 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, ofertado en la Convocatoria Nro. 433 de 2016 - ICBF y, posterior a ello, solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809.

En ese entendido, si bien la entidad reporto dos (2) empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 139014 y 160827, que cuentan con dieciséis (16) y dos (2) vacantes, respectivamente, que consideran cumplen con los criterios de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809, es necesario que el ICBF de cumplimiento a lo ordenado y se pronuncie de forma expresa, clara e inequívoca indicando si solicita o no el uso de la lista de elegibles, y sobre cual OPEC de las dos reportadas, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda a emitir el pronunciamiento a que haya lugar.(...)”

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con oficio No.20211210000171171 da respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20211021170501 radicado el 08 de septiembre de 2021 autoriza el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes reportadas para el cumplimiento del fallo de tutela. “Se autoriza el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809 para la provisión de dieciocho (18) vacantes así: dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 139014 y dos (2) en el empleo OPEC Nro. 160827 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con los elegibles que se relacionan a continuación (...)”.

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que teniendo en cuenta que las vacantes a proveer tienen diferente ubicación geográfica se hace necesario realizar audiencia de escogencia de plaza de conformidad con la normatividad vigente.

Que la audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 09 de septiembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela en donde el resultado de la audiencia de escogencia de plaza es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
ADRIANA MIREYA RETAVISCA GONZÁLEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	C.Z. LETICIA	LETICIA
DIANA CAROLINA PRIETO MELO	NO CONTESTO			CAQUETA	C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	NO CONTESTO			CHOCO	C.Z. QUIBDO	QUIBDO
FRANCY LUCELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO
DANIEL ALFONSO SUÁREZ CALDERÓN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
NÉSTOR DÍAZ FERREIRA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO
YENNY LILIANA PÉREZ GUZMÁN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA
CRISTINA DE LAS MERCEDES CARREÑO CARVAJAL	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION
NANCY SOCORRO VEGA ABREO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	ARAUCA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARAUCA
PAULA DANIELA HERNANDEZ GOMEZ	NO ACEPTA			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
JESSIKA JOHANNY GOMEZ MEJIA	NO CONTESTO			NARIÑO	C.Z. IPIALES	IPIALES
SAYLY JOHANNA NOGUERA FLOREZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. SUR	CALI
JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. BUGA	BUGA
MELISA TATIANA BONELO HIGUERA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	RISARALDA	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL
CLAUDIA YESNIT RODRIGUEZ ESCOBAR	NO ACEPTA			SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES
PATRICIA DUCON SALAS	NO CONTESTO			SUCRE	C.Z. SINCELEJO	SINCELEJO
MARIA ANGELICA ROMERO MUÑOZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	CAUCA	C.Z. POPAYAN	POPAYAN
CLAUDIA EMILSEN CRUZ LEON	NO CONTESTO			VAUPES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MITU

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 12 que corresponde a **NESTOR DIAZ FERREIRA**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** con ubicación geográfica en la Regional Boyacá – C.Z. Sogamoso (Ref. 10837).

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo; por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, es procedente ordenar la terminación de los encargos.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el municipio de Sogamoso de la **Regional Boyacá**, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
91.297.531	NESTOR DIAZ FERREIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (10837)	PSICOLOGIA	C.Z.SOGAMOSO	\$2.931.810

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA ENCARGO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTA - C.Z. SUBA	51.566.969	GARZÓN OSPINA CARMEN CECILIA	SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 4210 GRADO 16 (REF. 11320)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (REF. 10837)
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	HUILA-GRUPO FINANCIERO	55.164.072	LOZADA LUNA KARINA DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 15 (REF. 12694)	SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 4210 GRADO 16 (REF. 11320)

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenados en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos objeto de la terminación de los encargos de que trata el presente artículo, deben reasumir las funciones del empleo del cual son titulares en la dependencia donde el mismo se encuentran ubicados y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los servidores públicos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentran ubicados sus empleos titulares, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto al del empleo en que se encontraba encargada, la servidora contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato

RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 17 SEP 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Elaboro: Diana Marcela Salazar Guzman-GRyC